

GUANAJUATO
200
AÑOS DE GRANDEZA

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	73

SEGUNDA PARTE

**10 de Abril de 2024
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con los diversos 2, 18, fracción I, 19, 25, fracción XIII, y 42 A de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ha experimentado un vertiginoso crecimiento. Ello, motivado esencialmente por el aumento en la cantidad de asuntos de los que conoce, así como la ampliación de su esfera competencial, motivo por el cual su misión institucional se extendió.

En efecto, la razón de ser de este órgano jurisdiccional ha evolucionado, pues a la atribución para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública tanto estatal como municipal con los particulares, se ha sumado la de imponer sanciones a las personas servidoras públicas adscritas a estas, por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas faltas, fijando el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Lo anterior, desencadenó un proceso de adecuación de su naturaleza jurídica y organización interna; consecuentemente, de la distribución de competencias. Todo ello quedó plasmado tanto en su ley orgánica, como en su reglamento interior, hoy vigentes.

De este modo, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 248, segunda parte, se publicaron los Decretos Legislativos 243 y 244, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y se adicionaron diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respectivamente.

En tales decretos se incluyeron disposiciones tendientes a instrumentar un procedimiento para impulsar la celebración de convenios, a efecto de propiciar el arreglo armonioso de los intereses de las partes en conflicto cuando el asunto planteado tenga cualidades aptas para la negociación en tanto que no contravengan las disposiciones legales que regulan el acto o resolución impugnada; pues si bien es cierto, la figura procesal de la celebración de convenios ya existía en el Código referido, empero no se contemplaba el procedimiento para ello.

Es menester mencionar que en el ya citado Decreto Legislativo 243, se adicionó a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato el artículo 42, en el cual se establece que el Tribunal contará con una Unidad de Conciliación para la resolución de controversias mediante convenio conciliatorio, misma que tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar de forma gratuita el servicio de conciliación para la solución de controversias en asuntos de competencia del Tribunal;
- II. Conocer de las solicitudes que le formulen los particulares, las autoridades o las Salas, para llevar a cabo la conciliación en los asuntos del conocimiento del Tribunal;
- III. Auxiliar en el desahogo de la audiencia de conciliación conforme a las necesidades del servicio;
- IV. Invitar a las partes a las audiencias de conciliación; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

El mismo artículo dispone que el funcionamiento de esta Unidad se regulará en el Reglamento, mientras que el Artículo Segundo de los Transitorios del Decreto Legislativo 243, establece la obligación para este Tribunal, de actualizar su reglamento interior en un plazo no mayor de 120 días contados a partir del 14 de diciembre de 2023, fecha en que entró en vigor dicho decreto.

En atención a los razonamientos y fundamento invocado, se expide el siguiente acuerdo:

Único. Se **reforman** las fracciones II y III, del artículo 28, la fracción I, del artículo 32, la fracción II del artículo 34, y la fracción I del artículo 43; y **se adiciona** el Capítulo XIV al Título Segundo, compuesto por el artículo 75 quinquies, todos ellos del **Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría (...)

- I. Auxiliar (...)
- II. Registrar a través del Sistema Informático del Tribunal, las demandas, recursos, promociones y convenios recibidos, por orden numérico progresivo, con la expresión de si se adjuntaron o no copias y documentos;
- III. Turnar las demandas, recursos, promociones y convenios, preferentemente dentro de las veinticuatro horas siguientes al día de su recepción, a las Salas o al área respectiva;
- IV. Tramitar (...)

Artículo 32. La Oficialía de Partes (...)

- I. Recibir las promociones, documentos y correspondencia, haciendo constar el día y hora de su presentación, los anexos que se acompañan, nombre del promovente, nombre y firma de la persona que recibe y señalar el folio progresivo que le corresponda;
- II. (...)

Artículo 34. La Coordinación de Actuarios (...)

- I. (...)
- II. Registrar y distribuir en forma equitativa y sistematizada entre los actuarios, la práctica de notificaciones, citaciones, emplazamientos, exhortos y demás diligencias que dispongan las Salas, la Secretaría y la Unidad de Conciliación, conforme al Código, de acuerdo con la carga de actividades;
- III. (...)

Artículo 43. Además de lo previsto en el artículo 37 de la Ley, corresponde a los actuarios

- I. Recibir del titular de la Coordinación de Actuarios, los acuerdos, oficios, resoluciones y citaciones para su notificación conforme al Código;

II. (...)

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO XIV
DE LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN

Artículo 75 quinquies. La Unidad de Conciliación contará con el personal administrativo y operativo que autorice el Consejo de acuerdo con la disposición presupuestal.

Además de las funciones establecidas en el artículo 42 A de la Ley Orgánica del Tribunal, la persona Titular de la Unidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por la Ley General de la materia;
- II. Presidir por sí o a través de la persona que designe, las audiencias de conciliación;
- III. Implementar las mejoras necesarias tanto en la función administrativa como jurídica en la Unidad;
- IV. Dirigir, coordinar, supervisar y organizar las actividades que se requieran en la Unidad, para poder brindar un servicio de manera eficiente y eficaz;
- V. Determinar la procedencia de las solicitudes realizadas fuera del proceso administrativo;
- VI. Prestar el servicio de conciliación, cuando este sea responsabilidad de la Unidad o, en su caso, designar a la persona facilitadora que lo prestará;
- VII. Asignar de forma equitativa las cargas de trabajo dentro de la Unidad;
- VIII. Establecer las fechas para la celebración de las audiencias de conciliación;
- IX. Llevar la agenda y calendarización de las audiencias de conciliación;

- X. Realizar las invitaciones a los interesados de manera personal o por medios electrónicos;
- XI. Solicitar el apoyo de la Coordinación de Actuarios del Tribunal para que, a través de los actuarios adscritos a esta, invitar a los interesados a la audiencia de conciliación;
- XII. Levantar y firmar las actas circunstanciadas de las audiencias celebradas para la celebración de convenios;
- XIII. Recabar y remitir la información para la actualización de la plataforma de conciliación;
- XIV. Promover programas de desarrollo con otras direcciones o instituciones para la difusión de los servicios de conciliación que presta la Unidad, así como las ventajas de la resolución autocompositiva de conflictos;
- XV. Promover dentro del Tribunal la cultura de paz para la solución de conflictos y el cumplimiento voluntario, en aquellos asuntos de su competencia, cuya naturaleza así lo permita;
- XVI. Establecer el procedimiento administrativo para llevar a cabo el registro, desarrollo y control de las audiencias que se tramiten por esta vía;
- XVII. Realizar las demás actuaciones necesarias para llevar a cabo el procedimiento de conciliación; y,
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes, el Pleno o el Consejo.

(...)

TRANSITORIOS

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede de este Tribunal. En la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato. En sesión extraordinaria número 14 catorce, celebrada el 2 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 15, fracción VII, del Reglamento

Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Pleno de este órgano jurisdiccional expide el presente acuerdo, y ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en la página web institucional.

**Magistrado de la Segunda Sala y
Presidente del Tribunal**


Eliverio García Monzón

Magistrado de la Primera Sala


Gerardo Arroyo Figueroa

Magistrada de la Tercera Sala


María Raquel Barajas Monjarás

Magistrada de la Cuarta Sala


Miriam Ramírez Sevilla

Magistrado de la Sala Especializada


Arturo Lara Martínez

Secretaria General de Acuerdos


Mariana Martínez Piña

